



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ORDENANZA 024/17

### VISTO:

La necesidad de regular la correspondiente radicación de locales y establecimientos comerciales, de espectáculos y recreación, industriales, de servicios, de oficinas de atención al público, o cualquier otra actividad, lucrativa o gratuita no mencionada en la presente; y

### CONSIDERANDO:

Que, tal normativa procura regular la radicación de industrias y demás actividades económicas con el propósito de lograr un mayor crecimiento económico de la región, el desarrollo de emprendimientos y la generación de mano de obra que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la pujanza de nuestra localidad, sin perder de vista lo concerniente a la delimitación de la ciudad, prevista en el código urbanístico vigente y sus modificatorias futuras;

Que, es necesario contar con las herramientas legales adecuadas para tal fin;

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Quien pretenda instalar, construir y/o desarrollar, establecimientos, depósitos, locales y/u oficinas destinadas a la atención al público, ya sea con fines comerciales, de espectáculos y recreación, de servicios, industriales o de cualquier otra índole-lucrativa o gratuita- en el ejido de la ciudad de Villa Clara, deberá previamente solicitar ante el municipio la factibilidad de radicación y funcionamiento de la actividad que pretende desarrollar en determinado/s lugar/es del ejido.

**ARTICULO 2º)** Las solicitudes de "Factibilidad de Radicación y Funcionamiento" serán confeccionadas en formularios tipo, que se obtendrán en tesorería municipal mediante el pago del sellado que establezca la ordenanza impositiva anual. Una vez cumplimentado el formulario será presentado en la Dirección de Catastro Municipal, quien pondrá en conocimiento del mismo al Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 3º)** Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud que establece el artículo precedente, el Director de Catastro convocará para analizar la factibilidad de radicación y funcionamiento a la dirección de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, al Área de Bromatología y ÁREA Tránsito Municipal, cuyos responsables tendrán diez (10) días hábiles para emitir dictamen, pudiendo requerir, previamente informes a otras áreas del municipio, como asimismo a organismo públicos y/o privados, si es pertinente.

////////////////////



Asimismo podrán visitar el lugar propuesto para el emplazamiento en conjunto o separadamente, las veces que estimen necesarias, tomar registros fotográficos, planimétricos, etc. y solicitar al propietario o su representante legal la documentación que estimen necesarias para elaborar su informe.

**ARTICULO 4º)** El dictamen de los funcionarios actuantes deberá fundarse en la normativa vigente en el ámbito municipal, pudiendo sugerir una o más zonas factibles para la radicación y funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar, en caso de encontrar dificultades insalvables para la zona propuesta.

**ARTICULO 5º)** El Director de CATASTRO elevará el dictamen al departamento ejecutivo, pudiendo este requerir las aclaraciones que estime corresponder a las Áreas del municipio consultadas y comunicará al solicitante lo resuelto en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

**ARTICULO 6º)** Establecer que la presentación de las solicitudes de factibilidad de radicación y funcionamiento, NO AUTORIZAN a iniciar obra alguna o modificación de la construcción, ni a comenzar la actividad que se solicita explotar.

**ARTICULO 7º)** Será de aplicación la Ley 19.587 y sus reglamentaciones y demás normativas dictadas o que se dicten modificándolos y/o complementándolos.

**ARTICULO 8º) Autoridad de Aplicación:** El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Catastro Municipal ejercerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9º)** Establécese que una vez creado el Cuerpo de Bomberos y/o Defensa Civil de la ciudad, la verificación del estado de los locales para su correspondiente Habilitación será competencia de éstas Dependencias. Asimismo el tratamiento de infracciones y sanciones a la presente Ordenanza serán competencia del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villa Clara según lo dispuesto por el Código Básico Municipal de Faltas vigente.

**ARTICULO 10º)** Facúltese al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la Aplicación del presente Instrumento Legal.


**ARTÍCULO 11º)** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
SILVIA D. FERNANDEZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante